

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4719

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 54 de 1925, de 11 de Septiembre, en desarrollo de la Ley 30 de 1912 .....	15733
Decreto número 55 de 1925, de 15 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático .....	15735

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 35, de 9 de Septiembre de 1925 .....	15733
--	-------

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de trasponso de una marca de fábrica .....	15734
Solicitud de registro de marca de fábrica .....	15734

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Septiembre de 1925 .....	15734
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Septiembre de 1925 .....	15734
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Septiembre de 1925 .....	15734

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

##### DISTRITO DE POBET

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Corregiduría de Fajitas, el día 5 de Junio de 1925 .....	15735
--	-------

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Administración Subalterna de Correos del Corregimiento de Lajunias, el día 5 de Junio de 1925 .....	15733
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina de la Corregiduría de Lajunias, el día 5 de Junio de 1925 .....	15735
Avisos Oficiales .....	15735
Edictos .....	15735

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 54 DE 1925

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

en desarrollo de la Ley 30 de 1912.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1912 dispone el establecimiento de sendas Oficinas de Información en New York, Estados Unidos de América y en Barcelona, España, para que hagan conocer en el Exterior la situación política y económica de la República de Panamá, sus recursos naturales y las facilidades y ventajas que en ella pueden encontrarse para la inversión de capital y el establecimiento de industrias;

Que es conveniente el establecimiento de otras Oficinas de Información para hacer más intensa la propaganda indicada;

Que se hace igualmente necesario mantener a todos los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República, debidamente informados de los asuntos nacionales a fin de que puedan, llegado el caso, rectificar o desmentir noticias inexactas o cualquier propaganda nociva para la República;

Que el artículo 9º de la Ley 30 de 1912 faculta al Poder Ejecutivo para llenar por medio de Decretos reglamentarios, los vacíos que se observen en dicha ley,

#### DECRETA:

Artículo 1º Todos los Consulados reanidos de la República tendrán el carácter de Oficinas de Información, debiendo actuar como Agentes los respectivos Cónsules Generales, con excepción del Consulado en New York, en el cual actuará como Agente de Información el Vice-Cónsul.

Artículo 2º En atención a que para que tenga toda la eficiencia necesaria, es indispensable organizar, aquí mismo, en el Despacho de Relaciones Exteriores, el servicio y dirección del ramo de informaciones de que trata la ya citada Ley 30 de 1912 y en vista de la facultad que dá al Poder Ejecutivo el artículo 9º de la misma ley, establécese en la Secretaría mencionada, una de las Agencias autorizadas por el artículo 2º de la Ley 30 de 1912, formando con ella una Sección Especial de Informaciones, la cual tendrá el siguiente personal:

Un Jefe de Sección con el sueldo mensual de B. 175.00.

Un Estenógrafo con el sueldo mensual de B. 90.00.

Un Oficial Escribiente con el sueldo mensual de B. 75.00.

Un Mensajero con el sueldo mensual de B. 55.00.

Los sueldos del personal subalterno se pagarán de la partida asignada para

gastos de propaganda de que trata el artículo 5º de la Ley 30 de 1912 y el resto de dicha partida se aplicará al gasto de impresiones; etc.

Artículo 3º Son deberes del Jefe de la Sección de Información y Propaganda:

1º Organizar y reglamentar los trabajos de la Sección y de las demás Oficinas de Información, todo con la aprobación del Poder Ejecutivo;

2º Preparar las colecciones de libros, folletos, periódicos, mapas y demás publicaciones que deben ser enviadas a las Agencias respectivas;

3º Compilar todos los datos relacionados con la historia, el Gobierno, la Estadística, la geografía, las producciones naturales, el comercio, las industrias y las vías de comunicación de la República para enviarlas a los Agentes de Información y suministrar esos mismos datos a todos los que lo soliciten;

4º Preparar colecciones de muestras de productos naturales y de la industria del país, para enviarlas a las Agencias de Información;

5º Redactar circulares, folletos y artículos de periódicos en que se den a conocer los adelantos del país y las ventajas que éste ofrece para la inversión de capitales y para la radicación de inmigrantes;

6º Redactar periódicamente, para ser transmitidos por cable, las noticias de los sucesos importantes que ocurran en la República para remitirlas a las diferentes Agencias de Información y a las Legaciones;

7º Solicitar diariamente de la Secretaría de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Estado, informes sobre los actos administrativos que por su importancia convengan dar a conocer del público y preparar los comunicados que deben entregarse a la prensa para su publicación. Dichos comunicados deberán ser revisados por el Secretario respectivo antes de ser entregados a los periódicos;

8º Redactar artículos especiales de propaganda y anuncios tendientes al desarrollo del turismo en la República; y

9º Publicar memorias o informes sobre industrias manuales que sea fácil implantar en el país para la producción de artículos y objetos curiosos de carácter nacional, destinados a ser vendidos a los turistas que vengan al país.

Artículo 4º El Estenógrafo y el Oficial Escribiente, serán empleados auxiliares del Jefe de la Sección en todo lo relacionado con las atribuciones consignadas en el artículo anterior.

Artículo 5º El Mensajero tendrá a su cargo la distribución y entrega de toda la correspondencia de la Sección; la preparación y empaque de los buros que deben enviarse a las Agencias de Información en el Exterior y to las las demás obligaciones que se le señalen.

Artículo 6º Para todos los efectos del servicio los empleados de la Sección de Información y Propaganda quedarán sujetos a los reglamentos generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 7º Mientras la Asamblea Nacional no vote la partida necesaria para atender a los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, los sueldos y demás erogaciones que sea necesario hacer, serán imputados al artículo 251 del Presupuesto vigente.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

## DECRETO NUMERO 55 DE 1925

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

A título único, Nómbrase al doctor Guillermo Patterson Jr, Secretario de la Legación de Panamá en los países de Italia y Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 9 de Septiembre de 1925.

El 27 de Noviembre de 1923 celebró este Despacho con el señor Antonio Alvarado B. el contrato contenido en las siguientes estipulaciones:

Primera. Antonio Alvarado B. se obliga a entablar ante el Poder Judicial la acción o acciones necesarias y procedentes hasta obtener que se declare bien oculto perteneciente a la Nación un globo de tierras conocido con el nombre de «La Maestra», o parte de él, ubicado en el Distrito de Chiriquí, y que aparece en el Registro de la Propiedad como finca número 1306 de la sección de Panamá, a efecto de que dichas tierras o alguna parte de ellas entren a formar parte del patrimonio del Estado.

Segunda. Alvarado se obliga asimismo a hacer de su propio peculio todos los gastos que ocasionen la acción o acciones que intenta o prosiga para la reivindicación del bien nacional de que se trata.

Tercera. El Gobierno reconoce a Alvarado el carácter de denunciante del bien oculto a que se refiere el artículo anterior, como sucesor de su padre, con los derechos adquiridos por éste, de conformidad con el Código Fiscal colombiano, derechos que le fueron expresamente reconocidos por la Resolución Ejecutiva de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, marcada con el número 208 y fechada el veinte de Septiembre de 1917.

Cuarta. El Gobierno inviste al Contratista por medio de este contrato de la personería legal necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado.

Quinta. El Gobierno ordenará al Agente del Ministerio Público una vez aprobado este contrato, que coadyuve la acción o acciones que el Contratista se vea obligado a proponer para la reivindicación de las tierras baldías de que se trata.

Sexta. El Gobierno concede al Contratista el goce de los derechos y privilegios que tiene el Estado cuando litiga, conforme al Código Judicial.

En cumplimiento del contrato que precede, Alvarado B. promovió acción civil ordinaria para que se declarara que el terreno a que se refiere dicho contrato constituía un bien oculto de

propiedad de la Nación y que el poseedor de él debía restituirla a esa entidad. Con tal motivo declara la Corte Suprema de Justicia, en sentencia definitiva reciente que la acción inconstitucional no podía prosperar por cuanto el actual poseedor del terreno que se pretendía reivindicar debía presumirse poseedor de buena fe y por lo tanto su título era inconstitucional de acuerdo con el artículo 1762 del Código Civil; pero también declaró al mismo tiempo que a la Nación la quedaba la acción a que se refiere el artículo 591 del Código citado, que a la letra dice:

«Artículo 591. La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que ésta haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado haya hecho impropio o difícil la persecución de dicha cosa, y el enajenado a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio».

«El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación».

En este estado las cosas, Alvarado h. ocurre de nuevo a este Despacho la solicitud de que se celebre con él un nuevo contrato que o autorice para hacer efectivos los derechos de la Nación en conformidad con la disposición legal citada, o derechos en sus propios bienes de participación adquirida, según el contrato que se deja copiado.

Considerando el caso aisladamente, el Poder Ejecutivo carece de facultad legal para invertir de personería a Alvarado h. como representante de la Nación en el futuro pleito, una vez que con arreglo a la disposición general del artículo 336 del Código Judicial, la Nación sólo puede nombrar apoderados especiales para que la representen en el exterior. En los demás casos debe representarla el Ministerio Público. Sólo autoriza la ley, por excepción, el nombramiento de un apoderado especial como representante de la Nación cuando se trata de hacer efectivos los derechos del Estado sobre bienes que se consideren ganados (Ley 62 de 1924, art. 29). Puesto que el presente caso no puede considerarse aisladamente sino como una prolongación de la situación creada por el contrato de que se trata tratándose y la sentencia de la Corte a que él dio lugar.

Es por el contrario un deber del Poder Ejecutivo la celebración del contrato propuesto, ya que él tiene a su favor el mismo derecho en el caso, se repite, tiene participación Alvarado h., legítimamente adquirida.

Este es el criterio del Consejo de Gabinete sobre el particular y por lo tanto.

**SE RESUELVE:**

Procese a contratar con el señor Alvarado Alvarado h. el manejo del nuevo pleito que la Nación debe promover contra el primer vendedor de los terrenos denominados «La Maestranza», objeto del pleito fallado últimamente. El contrato debe celebrarse en los mismos términos, mutatis mutandis, del celebrado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

B. CHILARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**CERTIFICADO**

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**CERTIFICA:**

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado posesión de la marca de fábrica de traspaso hecho por los señores «N. K.

Fairbank Company», de la «Gold Dust Corporation», domiciliada en número 15, Exchange Place, ciudad de Jersey, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica número 27 registrada en esta República el día 18 de Octubre de 1905, y renovada el día 23 de Octubre de 1915.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social «Gold Dust Corporation» aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda pues, establecido, que es esta última compañía nombra la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se exhibe el presente.

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:



Ejerciendo el poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada «Henry Tetlow Company» corporación domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, me dirijo a usted para pedirle se sirva ordenar previos los trámites legales, el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio de polvos para la cara, polvos de talco, agua de tocador, perfumes rojos, polvos compactos y shampoo.

Dicha marca consiste en las palabras: TETLOWS PUSY WILLOW POWDER encerradas dentro de un círculo y éste dentro de un marco ornamentado.

El peticionario se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, o forma, sin que nada altere su carácter.

Acompaño al efecto lo siguiente:

- El poder que me acredita para actuar en este asunto;
- Comprobante del pago de los derechos fiscales;
- Cuatro facsimiles de la marca;
- Un cliché; y
- Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, 7 de Septiembre de 1925.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 10 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1925.

As. 1356.—Escritura 402, de 8 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Ruth Ann Cristiana Rhoden vende a Joseph Josiah Whitaker una finca ubicada en el Corregimiento de Monte Lirio.

As. 1357.—Oficio 881, de ayer, del Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica, que a petición de la «American Trade Developing Company» se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Isaac Heras ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1358.—Escritura 321, de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Heras vende a Susana Heras una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1359.—Escritura 10, de 25 de Febrero del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Municipio vende a Laura delgado un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1360.—Escritura 491, de 17 de Junio del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Margarita Alonso y Pérez confiere poder especial a Tomás Vasquez Pérez.

te certificado, a petición del señor E. S. Humbert, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 18 de Septiembre de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 197 del libro rescriptivo.

E Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora

poder general a Jorge Eduardo Boyd.

As. 1365.—Escritura 904, de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional abre cuenta de crédito a Samule Lewis Junior.

As. 1366.—Escritura 254, de 3 de Septiembre actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ramón González Revilla y Manuel González Revilla confieren poder especial a Juan Arias Junior.

As. 1367.—Escritura 548, de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Minnie Alberta Malabre, confiere poder general a John Clifford Stone.

As. 1368.—Escritura 625, de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Tristán Augusto Manuel Cajar, constituye hipoteca a favor de Joaquín Álvarez por la suma de B/s. 2.000.00, sobre la décima parte de una finca en esta Ciudad.

As. 1369.—Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, el 8 de los corrientes, por la cual William G. Chase, constituye hipoteca, a favor del Municipio de David para responder por los perjuicios de una demanda que tiene implantada a ese Municipio Minnie Eliza Gage viuda de Hargreve.

As. 1370.—Escritura 250, de 1º de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de plena propiedad a favor de Daniel Véliz Vieto, sobre 23 hect. y 5600 mets. cuadrados de terreno, ubicado en Dolega de esa Provincia.

As. 1371 a 1373.—Entraron anteriormente.

As. 1374.—Escritura 253, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Pedro González G. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, que mide 10.h. 7.250 m.c.

As. 1375.—Adicional los asientos 1372 y 1373 del Tomo 12 del Diario.

El Jefe del Registro Público,  
B. QUINTERO A.

**RELACION**

de los documentos entrados a la Oficina de Registro público hoy, 10 de Septiembre de 1925.

As. 1376.—Escritura N° 197, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Guillermo Delgado vende a Esteban García, Francisco González y otro, una cuarta parte de la lancha «Nueva España».

As. 1377.—Certificado N° 790, expedido el 29 de Julio de este año por el Gobernador de esta Provincia, de la razón social de la casa «Rodríguez y Martínez Limitada».

As. 1378.—Diligencia de fianza, otorgada el 9 de los corrientes ante el Juez Vallarino, en la que consta que Samuel Quintero Jr. se constituye fiador de Marcell Martin.

As. 1379.—Certificado extendido ante el Inspector del Puerto, hoy, en el cual consta que Isaac Levy Maduro Jr. cancela la Patente de Navegación Nacional de la balandra denominada «India», de propiedad de Lowie Levy.

As. 1380.—Escritura No. 248, de la Notaría de Chiriquí, del 1º del mes en curso, por la cual Santana Zamora vende a Félix Hernández su finca N° 620 ubicada en jurisdicción de David.

As. 1381.—Escritura No. 628, de la Notaría de este Circuito, extendida hoy, por la cual Ester Oberto viuda de Carles y otros, adicionan la escritura N° 39 de 28 de Abril de este año.

As. 1382.—Hijuela que consta en el expediente, motivo de la práctica de inventarios y adicionales en la sucesión de Manuel Mº Aguilera Vieto y la partición correspondiente a favor de Manuel Mº Aguilera.

As. 1383.—Hijuela que consta en el expediente con motivo de un inven-

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro público, hoy 9 de septiembre de 1925.

As. 1363.—Escritura 617, de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luisa I. de Goni vende a The Star and Herald Company una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1364.—Escritura 906, de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Laura Elena Boyd confiere

tario adicional a la sucesión de Manuel M<sup>a</sup> Aguilera Vieto y con la partición correspondiente a Virginia Pastino viuda de Aguilera.

As. 1384.— Escritura N<sup>o</sup> 243, de 29 de Agosto próximo pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de plena propiedad a Eudoro Watson sobre 23 hectáreas 8500 metros cuadrados, en jurisdicción de Boquete.

As. 1385.— Escritura N<sup>o</sup> 611 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito, por la cual Justina Díaz, Luz Duque y Rosa Díaz, venden una finca en este Distrito al Gobierno Nacional.

As. 1386. Escritura No. 621, de 5 de los corrientes, por la cual Justina Díaz y otras, y el Gobierno Nacional, adicionan la escritura No. 611 de dos de los corrientes.

As. 1388. Escritura No. 913, de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Michel Benado confiere poder a Samuel Lewis Maduro Bravo y revoca otro poder.

As. 1387. Escritura No. 100, de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual María Antonieta Thereze Malvina viuda de Dubosque adiciona el número 62 de 26 de Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 10 de 1925.  
El Registrador General,  
**B. QUINTERO A.**

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**DISTRITO DE POCRI**

**ACTA**

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Corregiduría de Pocrí, el día 5 de Junio de 1925.

En Partida, comprensión del Distrito de Pocrí, Corregimiento del mismo nombre, el suscrito Gobernador en asocio del oficial mayor de la Gobernación, se trasladó al local donde funciona la Corregiduría en mención, hoy cinco de Junio de mil novecientos veinticinco (1925) con el objeto de practicar la visita reglamentaria, encontrando en dicho Despacho al empleado que ejerce el cargo de Corregidor y su Secretario. El señor Corregidor presentó los siguientes libros: uno de Registro Auxiliar del Estado Civil de nacimientos; uno de defunciones y un libro copiador de oficio, todos los cuales están correctamente llevados y en buen estado de servicio. Respecto al mobiliario solamente hay una mesa apareciéndose de los demás muebles indispensables para el Despacho. El local es de propiedad particular y su arrendamiento los sufraga el Tesoro de la Nación.

Fue presentada la siguiente lista de los útiles que necesita esta oficina para su regular funcionamiento:

1. Selo con su respectiva almohadilla.
1. Frasco de tinta negra.
1. Caja de plumas
6. Lámparas tinta.
4. Libros en blanco.
1. Resma papel de oficio.
50. Sobres blancos.
6. Sillas plegadizas.
1. Escritorio.
1. Mesa
6. Plumarios.
2. Porta-secante

Se carece en el Despacho de la codificación nacional completa.

El señor Gobernador prometió al empleado visitado hacer las gestiones correspondientes a fin de que se le suministren el mobiliario y los útiles de escritorio arriba mencionados.

El Corregimiento como pudo obser-

varse carece de alumbrado público y agua, por lo cual se hace urgente la dotación de lámparas y la perforación de pozos artesanos para atender a las necesidades apuntadas; y siendo evidente el señor Gobernador ofreció al empleado visitado representar ante el funcionario respectivo para obtener el eficaz remedio.

El empleado visitante hizo presente al señor Corregidor que debía atender las indicaciones hechas por la Junta Provisional de Higiene y las que le hiciera la Junta Distrital para mejorar la salubridad pública de los asociados.

En el deseo de corresponder a esta insinuación el señor Corregidor manifestó hallarse dispuesto a coaborar con la junta en el sentido indicado para mejorar el servicio de higiene del lugar.

Así terminó el acto.

Para constancia se extiende la presente acta que firman todos los que han intervenido.

El Gobernador,  
**SILVERIO VILLARREAL.**

El Corregidor,  
**MATÍAS CERRUD Y CERRUD.**

El Secretario del Corregidor,  
**Juan B. Escutero y V.**

Por el Secretario de la Gobernación, el Oficial Primero,  
**R. Alemán.**

**ACTA**

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Administración Subalterna de Correos del Corregimiento de Lajamina el día 5 de Junio de 1925.

En Lajamina, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio del oficial Escribiente de la Gobernación, se trasladó al local donde funciona la oficina de la Administración subalterna de Correos, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Presente en el Despacho la empleada respectiva; señorita Benita Cedeño, presentó al empleado visitante los libros de su manejo, observándose en ellos corrección y limpieza; a saber: de telegramas recibidos y transmitidos. La oficina funciona en local de propiedad particular y los muebles existentes son deficientes, pues solo se cuenta con una mesa y dos asientos.

La empleada visitada hizo presente al señor Gobernador la necesidad urgente que tiene de un empleado que desempeñe el cargo de Portero debido al ensanche del caserío que forma este Corregimiento haciéndose difícil la entrega de los mensajes correspondientes por la distancia de los moradores del lugar. El empleado visitado ofreció hacer las debidas gestiones a fin de que sea atendida esta necesidad; y en cuanto a la provisión de material y muebles también le ofreció hacer todo lo posible a efecto de su regular marcha en el Despacho.

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dió por terminado el acto.

El Gobernador,  
**SILVERIO VILLARREAL.**

La Administradora Subalterna de Correos,  
**Benita Cedeño.**

Por el Secretario, el Oficial Primero de la Gobernación,  
**R. Alemán.**

**ACTA**

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Corregiduría de Lajamina (Distrito de Pocrí) el día 5 de Junio de 1925.

En Lajamina, comprensión del Distrito de Pocrí, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco, el señor Gobernador en asocio del oficial

Primero de la Gobernación, se trasladó al local donde funciona la Oficina de la Corregiduría con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Encontrándose presente el Corregidor, señor Gregorio Coprí y su Secretario, a moción del empleado visitante, puso de manifiesto el inventario de la Oficina, que resultó ser el siguiente:

- Un libro de nacimientos (Registro Civil);
- Un libro de defunciones;
- Un libro de matrimonios, sin ninguna inscripción;
- Un libro de Resoluciones;
- Un libro de telegramas;
- Un libro de Decretos;
- Un libro de posesión de empleados;
- Un libro de registro de consumo de ganado;
- Un libro sobre disposiciones vigentes del Registro Civil;
- Un tintero;
- Un frasco de goma;
- Un selo con su almohadilla;
- Una caja de plumas;
- Una resma de papel de oficio;
- Un libro de recibos de envío de cupones;
- Un formulario para boletas de inscripción de nacimientos; y
- Una docena de cubiertas oficiales.

El empleado visitado hizo saber al empleado visitante la necesidad urgente de construir en este Corregimiento dos pozos artesanos cuya carencia no satisface a los vecinos del lugar; el señor Gobernador ofreció hacer las gestiones correspondientes a ese fin ante el empleado superior, para atender a la necesidad anotada.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado para que haga limpiar el camino que conduce de este Corregimiento al de Partida haciéndolo escavar; consecuente con esta excitación, el señor Corregidor prometió atenderla dentro del menor tiempo.

Se carece de los siguientes materiales y útiles:

- 4 palas;
- 4 piqueta;
- 6 carpetillas;
- 1 mesa-escritorio;
- 6 sillas plegadizas.

El señor Gobernador ofreció al Corregidor, hacer las convenientes gestiones a fin de que se le suministren los materiales y útiles expresados.

El alumbrado público del Corregimiento está bien servido y para ese objeto hay nueve lámparas que suministró el Gobierno.

Se excitó al empleado visitado para que tan pronto reciba las órdenes de la Junta Distrital de Higiene las ponga en práctica en beneficio de la colectividad, a lo cual accedió prometiendo su concurso a este respecto.

Así terminó el acto.

El Gobernador,  
**SILVERIO VILLARREAL.**

El Corregidor,  
**GREGORIO COPRÍ.**

El Secretario,  
**Ctdomiro Juárez.**

Por el Secretario, el Oficial Primero de la Gobernación,  
**R. Alemán.**

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales a del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LRO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

**JULIO QUIJANO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B/ 6.00
- .. seis meses..... 3.00
- .. tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/ 0.25 el ejemplar
- Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.
- Las Leyes de 1920, a B./ 0.25 el ejemplar,
- Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

**JULIO QUIJANO**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

**AVISO OFICIAL**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

- De 8 a. m. a 12 m.; y
- De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,  
**J. J. MÉNDEZ.**

**AVISO OFICIAL**

Desde el 1<sup>o</sup> de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

- En la mañana de 8 a 12, y
- En la tarde de 2 a 4.

**O. MÉNDEZ P.,**  
Secretario de Instrucción Pública.

**EDICTOS**

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Salomón Savería de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; macerada a fuego con la marca siguiente: **LO** y a sangre de esta manera:

Das muecas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho se moviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savería, como res vacuna que vagaba por el sitio de la lista, haciendo daño más de dos meses y procurándose

su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 íbidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—9

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color balla oscura, del coronón del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y, que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en amonada pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—9

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parca en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (M), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para empezar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlas, este Despacho las declarará como bienes mostrencos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chama, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chama, Julio 20 de 1925.

30 vs.—19

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color blanca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: *Ut* en las aujitas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Corita» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—19

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balbas, el cual se encuentra en soltura en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al teor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconillos, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—19

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio da Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre «mostrencas» y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en amonada pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—24

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma exerta citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  $\square$  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pescuezo así:  $\square$ .

Por tanto, se hace conocer del público en los efectos consiguientes, por el término legal

Guararé, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—29.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cría, de primer parto, de color amarilla pintada y su cría hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta

días, vencidos los cuales serán vendidos en amonada pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—29

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verja, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabá» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los días concurrencios de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en amonada pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—29.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrencos por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulejo como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Limón» y «Las Guavitas», sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurrencios de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafael Meclas J.

30 vs.—29.